

## RECOMENDACIÓN No. 62/2018

**Síntesis:** Acompañado de su familia, transitando por Eje Vial Juan Gabriel en Ciudad Juárez a la altura de Calle Barranco Azul, es interceptado por un vehículo del que descienden dos hombres quienes con lujo de violencia extraen a su hijo al que tomándolo por el cuello lo arrojan al suelo y al ser increpados se identifican como Agentes Ministeriales, luego de la detención se dirigieron a las instalaciones de la Fiscalía General del Estado donde por más de un día se los negaron, ante lo cual se promovió el Juicio de Amparo y al poderlo ver observan estaba muy golpeado y refiere haber sido objeto de fuertes actos de tortura\*.

Analizados los hechos y las diligencias practicadas, hay evidencias suficientes para acreditar específicamente la violación al Derecho a la integridad y seguridad personal, mediante actos de Tortura.

Oficio N° JLAG-240/18  
Expediente Número. JUA-GR-02/2014

## **RECOMENDACIÓN N° 62/2018**

Visitador Ponente: Lic. Alejandro Carrasco Talavera.

Chihuahua, Chih., 9 de octubre de 2018

**MTRO. CÉSAR AUGUSTO PENICHE ESPEJEL**  
**FISCAL GENERAL DEL ESTADO**  
**P R E S E N T E.-**

Distinguido señor Fiscal.

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 102 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 42 y 44, de la Ley que rige este Organismo, ha examinado los elementos contenidos en el expediente **JUA-GR-2/2014**, derivado de la queja formulada por “**A**”<sup>1</sup>, con motivo de los hechos que considera violatorios a los derechos humanos de su hijo “**B**”, atribuidos a personal adscrito a la Fiscalía General del Estado, y procede a resolver atendiendo al siguiente análisis:

### **I.- HECHOS:**

**1.-** El día 6 de enero del año 2014, se recibe queja signada por “**A**”, en la cual refiere lo siguiente:

*“... Tal es el caso que el día dos de enero de 2014, aproximadamente a las doce horas con cuarenta minutos, me dirigía a bordo de mi vehículo en compañía de mis hijas, mi nuera y mis dos menores nietas, “**C**” y “**D**” ambas de apellido “**E**” y “**F**” respectivamente, nos dirigíamos a mi domicilio, íbamos siguiendo a mi hijo “**B**”, quien iba manejando en su vehículo (una Grand Cherokee, 1995, blanca) ya que él*

---

<sup>1</sup> Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales sean divulgados, se omitirá la publicidad de los mismos, así como de otros datos que pueden conducir a su identidad, poniéndose en conocimiento de la autoridad a través de un documento anexo.

iba recoger a sus hijas; íbamos por el eje Juan Gabriel, cuando a la altura de la calle Barranco Azul vi que una Suburban color arena, se le atravesó en su camino, bajándose del mueble dos hombres, y sacando con violencia a mi hijo, agarrándolo del cuello y aventándolo por unos matorrales hacia la banqueta, al ver eso inmediatamente nos bajamos y salimos corriendo para preguntarles a estas personas qué es lo que estaba ocurriendo, fue cuando se identificaron como agentes de la policía ministerial, por lo que en ese momento le marqué a un abogado particular, quien me dijo que tomara fotos de lo ocurrido, al mismo tiempo mis hijas les pedían a los agentes que dejaran de golpear a mi hijo, ya que uno de los agentes le pisó la cara y se la aplastaba, vi como a mi hija “C” le apuntaron con un arma, estas personas subieron a mi hijo a un vehículo, fue cuando una de mis hijas “D” se acercó y le suplicaba a los agentes que le permitieran ver a su hermano, fue cuando uno de los agentes le dijo a mi hijo que: “velas por última vez”, también le dijo a “D” que lo viera por última vez, ella le decía que por qué le decían eso, fue cuando se lo llevaron; inmediatamente que sucedió esto me dirigí a la Fiscalía, para preguntar por el paradero de mi hijo, no tardamos ni 10 minutos en llegar, estando en la Fiscalía pregunté por el paradero de mi hijo y por el actuar de los agentes ministeriales, no me supieron decir nada, ni me quisieron decir nada, yo les explicaba que habían detenido a mi hijo, que lo habían golpeado; en ese momento el abogado particular llegó y tampoco a él le quisieron dar información; por tal motivo el 3 de enero de 2014 el abogado particular promovió un amparo, llevando a la Fiscalía una Actuaría Federal del Juzgado Cuarto de Distrito, para que constara que la Fiscalía no informaba del paradero de mi hijo, la actuaría anduvo buscando a mi hijo en la planta alta y en la planta baja, fue cuando el personal de la Fiscalía le avisó a la actuaría que mi hijo estaba en el área de detenidos, solicitando tanto la actuaría como nuestro defensor particular verlo, negándole el personal de la Fiscalía su derecho a la defensa ya que no nos permitieron verlo, fue hasta el sábado 4 de enero de 2013, aproximadamente a la una de la tarde que lo vi, observé que mi hijo estaba doblado, vi que estaba golpeado de la cara del lado izquierdo, me dijo que traía algo suelto en el estómago, que lo habían golpeado mucho y que le habían avisado que una vez que terminara la visita, lo volverían a torturar, que llevara un doctor para que lo revisara, que le habían puesto una bolsa en la cabeza para asfixiarlo, que le habían dado patadas en el estómago, que tenía miedo, fue cuando me dijeron que la visita había terminado. El día 5 de enero de 2014, mi hijo tuvo una audiencia con un juez y a éste le dijo todo lo que le habían hecho, se levantó la camisa y se levantó la pantalonera para que el juez viera todas las marcas de los golpes, también acusó a la ministerio público de estar presente cuando los ministeriales lo estaban torturando, le dijo que los ministeriales y la Fiscalía le habían dicho que se memorizara lo que iba a decir en la declaración, incluso le mostró al Juez el papel que le habían dado para que memorizara su declaración, sin embargo el juez ni siquiera quiso verlo, a pesar de lo anterior dejaron detenido a mi hijo. Quiero manifestar que estas violaciones a nuestros derechos humanos, no terminaron ahí, ya que los agentes de la policía ministerial, han seguido

molestándonos; el día de ayer (5 de enero de 2014), El comandante “R” se metió al patio delantero de mi casa, abrió la puerta, fue cuando le dije que se saliera, estando afuera le dije que era una vergüenza lo que le habían hecho a mi hijo, le dije que se pusiera a hacer bien su trabajo, le pregunté que cuál era la necesidad de la tortura si aseguraba que mi hijo había cometido un delito, solamente me preguntaba por un implicado, y estaba aferrado a que yo lo conocía, yo le dije que no sabía de lo que estaba hablado, así que mejor se retiró. Este incidente no es aislado ya que el día 4 de enero de 2014, agentes de la policía ministerial acudieron al domicilio de mi hija “G”, le dijeron a la persona que cuidaba a mis nietos, que eran del DIF y que se iban a llevar a los niños, ella les dijo que le hablaría a “G” para contarle lo que estaba pasando, por lo que “G” habló con los ministeriales y éstos le dijeron que fuera a la casa porque tenían que preguntarle algunas cosas, siendo que me hija por temor a que se llevaran a sus hijos les dijo que iría para allá, por lo que al colgar le llamó a nuestro abogado particular quien le aconsejó que le pidiera a alguien el favor de sacar a los menores y que no se acercara al domicilio, fue que una tía de mi hijos me ayudó a sacarlos. Quiero hacer mención que al momento de levantar la queja mi nuera recibió una llamada de sus vecinos diciéndole que agentes de la policía ministerial estaban afuera de su casa. Lo narrado ha causado miedo en toda mi familia, de hecho no estamos durmiendo en nuestras casas, por lo que solicito la ayuda y la protección de este organismo para que pida a nuestro favor medidas cautelares. Por lo anteriormente expuesto solicito se investiguen y se analicen los hechos materia de queja, solicitando que alguien del personal de la Comisión visite a mi hijo y se cerciore de su salud, como también temo por la vida de mi hijo y de toda mi familia ya que los agentes ministeriales nos andan buscando para causarnos un mal...” [sic].

2.- En vía de informe mediante Oficio FEAVID/UDH/CEDH/286/2014 recibido el 20 de mayo de 2014, el licenciado Fausto Javier Tagle Lachica en su calidad de Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito del Estado de Chihuahua, rindió el informe de ley, donde se describe lo siguiente:

“...I.- Antecedentes.

Manifiesta medularmente la quejosa que el día 2 de enero de 2014 aproximadamente a las 12:40 horas del día se dirigía a su domicilio a bordo de su vehículo en compañía de sus hijas y nietas y su hijo se encontraba en otro vehículo delante de ellas y que al encontrarse en el eje Juan Gabriel a la altura del cruce con Barranco Azul una Suburban color arena de la cual descienden dos hombres y sacan con violencia a su hijo de su auto y lo dejan en la banqueta golpeándolo, al ver esta acción la quejosa se acerca a su hijo y es cuando estos hombres se identifican como policías ministeriales y se lo llevan como detenido.

II.- Planteamientos del quejoso.

*Solicitan la intervención de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos para que investiguen y se analicen los hechos materia de queja.*

### *III.- Principales Acciones de la Fiscalía General del Estado.*

*A fin de atender debidamente la queja recibida por esta Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, a partir de la información recibida por parte de la Fiscalía Especializada en Investigación y Persecución del Delito Zona Centro se rinde el informe correspondiente que permita estar en aptitud de adoptar una resolución para determinar la existencia o no de responsabilidad atribuible a personal de la Fiscalía General del Estado, razón por la cual se exponen a continuación las principales:*

- (1) En cuanto a la queja interpuesta por “A” establecemos que existe Carpeta de Investigación “J” que inició con la detención en flagrancia de “B” por el delito de robo cometido en perjuicio de “H”.*
- (2) Obra en autos actas de puesta a disposición de persona detenida, en las cuales existe parte informativo realizado por agentes de la Policía Investigadora de fecha 2 de enero de 2014 en el que se manifiesta que el mismo día aproximadamente a las 17:20 horas los agentes se encontraban circulando por el eje Vial Juan Gabriel cruce con Barranco Azul cuando se percatan que una persona del sexo masculino les hacía señalamientos con sus manos por lo que detuvieron su marcha para acercarse a la persona quien se identificó como “H” quien les manifestó que hacía escasos momentos en ese mismo lugar, dos personas del sexo masculino uno de ellos de aproximadamente 1.75 metros de estatura, cabello corto oscuro, de tez blanca, complexión robusta, vestía chamara de color negro y pantalón de mezclilla azul, y aparentaba una edad aproximada de 28 años, mientras que la segunda persona era de aproximadamente 1.70 metros de estatura, pelo corto de color oscuro y de complexión delgada, vestía sudadera de color negro y pantalón de mezclilla color gris con edad aproximada de 25 años; lo amenazaron de agredirlo con un arma si no les entregaba sus pertenencias siendo estas una cartera de piel color negro que contenía diversas identificaciones así como también tres billetes de \$200.00 pesos y uno de \$500.00 pesos y un celular de la marca Nokia color negro. El afectado señala a los agentes que el sujeto que vestía la chamarra color negra y el pantalón de mezclilla se introdujo a un vehículo tipo Cherokee y que iba conduciendo a unos pocos metros de ellos sobre la calle eje Vial Juan Gabriel, mientras que el otro sujeto había salido corriendo. Los agentes se percatan momentos después que sobre el eje vial la camioneta antes descrita se encontraba detenida por dos sujetos que refirieron ser escoltas que fueron testigos de los hechos y que manejaban una Suburban color arena por lo que se*

*procedió a realizarle una revisión física tanto a él como al vehículo sin lograr encontrar las pertenencias del afectado por lo que éste se acercó al lugar y reconoció al detenido sin temor a equivocarse como la misma persona que momentos antes lo había despojado de sus pertenencias y que no existía duda alguna ya que lo había mirado claramente a la cara, por lo que los agentes procedieron a detener formalmente a quien dijo llamarse “B” y a asegurar su vehículo, así mismo se realizaron recorridos por las calles donde sucedieron los hechos delictivos para localizar al otro agresor sin obtener resultados positivos.*

*(3) Obra en autos Informe Médico de Integridad Física de fecha 2 enero de 2014 signado por médico legista adscrito a la Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses en el que se examina a “B” en el que se establece que este último cuenta con lesiones que no ponen en peligro la vida, tardan menos de 15 días en sanar y no dejan consecuencias médico legales.*

*(4) Obra en autos Auto de Libertad Bajo Reserva de fecha 4 de enero de 2014 en el que se decreta la libertad bajo reserva de “B”, toda vez que hasta ese momento no se cuentan los requisitos necesarios para presentar al imputado ante Juez de Garantía debido a la falta de interés por parte de la víctima al no realizar las diligencias necesarias para ella, se agrega no ser necesario que el imputado garantice con fianza personal y sin perjuicio de que se continúe con la investigación de los hechos materiales de la presente causa.*

*(5) De igual manera no omitimos manifestar que mediante Ficha Informativa el Agente del Ministerio Público de la Zona Norte, indicó que “B” está relacionado con diversa Carpeta de Investigación número “K” respectiva a la causa penal “L” por el delito de robo en perjuicio de la empresa “P”. en la cual el joven de mérito contaba con orden de aprehensión misma que fue ejecutada y cumplimentada el día 5 de enero de 2014 fecha en la que se llevó a cabo la Audiencia de Formulación de la Imputación y en fecha 9 y 10 de enero se llevó a cabo la Audiencia de Vinculación a Proceso en la cual se dictó Auto de Vinculación a Proceso y quedó “B” bajo la medida cautelar de prisión preventiva por el lapso de un año.*

*IV.- Determinación de la materia de la queja, consideraciones fácticas y argumentos jurídicos.*

*Según lo preceptuado en los artículos 3, párrafo segundo, 6, fracciones I, II, apartado a), y III, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, las manifestaciones que la persona ahora quejosa hizo cuando estableció*

*comunicación con la Comisión Estatal, y que corresponden estrictamente a cuestiones de derechos humanos, son las que a continuación se precisan:*

#### *Imputaciones atribuibles a la Fiscalía General del Estado.*

*De inicio es necesario puntar la imputación directa, correspondiente a cuestiones de derechos humanos, que la persona quejosa hace en el momento que establece comunicación con la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en contra de la Fiscalía General del Estado y sobre la cual debe versar el informe oficial, es la que a continuación se precisa:*

*“... íbamos siguiendo a mi hijo “B” quien iba manejando en su vehículo (una Grand Cherokee, 1995, color blanca), mi hijo iba delante de nosotras, ya que él iba a recoger a sus hijas, íbamos por el eje Juan Gabriel, cuando a la altura de la calle Barranco Azul vi que una Suburban color arena se le atravesó en su camino, bajándose del mueble dos hombres y sacando con violencia a mi hijo, agarrándolo del cuello y aventándolo a unos matorrales hacia la banqueta, al ver esto inmediatamente nos bajamos y salimos corriendo para preguntarles a estas personas que es lo que estaba ocurriendo, fue cuando se identificaron como agentes de la policía ministerial...”*

#### *Proposiciones fácticas*

*Asimismo, resulta oportuno señalar los hechos que se suscitaron respecto al caso planteado ante la Comisión Estatal de los Derechos Humanos por el quejoso, puesto que estos desacreditan las valoraciones vertidas en su escrito original de queja, mismo que a continuación se expone:*

- 1) Resulta oportuno manifestar que “B” fue detenido en primera instancia por personas que dijeron ser escoltas y que fueron testigos de los hechos, por lo que posteriormente arribaron al lugar agentes de la Policía Estatal Única quienes detuvieron formalmente a “B” por la imputación directa de la víctima, esto en relación a los hechos que se queja “A”.*

#### *Conceptos jurídicos aplicables al caso concreto*

- 1) El artículo 2 inciso B fracción I de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado señala que la Fiscalía tendrá como atribución en materia de investigación y persecución del delito el vigilar la observancia de los principios de constitucionalidad y legalidad en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de las facultades que legalmente correspondan a otras autoridades jurisdiccionales o administrativas.*
- 2) Por otra parte en el artículo 21 de nuestra Carta Magna se estatuye que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las*

*policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquel en el ejercicio de esta función; agrega el apartado constitucional que el Ministerio Público podrá considerar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que la ley fije.*

- 3) *El artículo 165 del Código de Procedimientos Penales vigente en el estado Establece que se encuentra en situación de flagrancia respecto a un hecho delictivo, quien fuere sorprendido al cometerlo o fuere detenido inmediatamente después de la comisión del mismo, tomando en cuenta para ello el tiempo en que ocurrieron los hechos, el lugar y las circunstancias del caso, que permitan presumir, en base al señalamiento de los hechos, que la persona que se detiene, se encuentra involucrada en el delito; para efectos del presente artículo se entenderá inmediatamente, como el lapso de tiempo comprendido entre el momento de la ejecución del delito y el de la detención, el que podrá realizarse en minutos, horas o incluso días, según las circunstancias del caso, siempre y cuando no se hayan suspendido las actividades de investigación policial tendentes a la localización y detención del probable interviniente.*

#### *Conclusiones.*

- 1) *Resulta oportuno señalar que según la información proporcionada por el agente del Ministerio Público de la Zona Norte, no hubo ningún tipo de violación a los derechos humanos de “B”, así como tampoco para la familia del mismo como lo asegura “A” en su escrito de queja; agregamos que la detención fue realizada por encontrarse dentro del supuesto de la flagrancia y porque la víctima fue quien solicitó el apoyo a los policías investigadores y además de que hubo imputaciones directas de los hechos por parte de la víctima a “B” ya que sin temor a equivocarse lo reconoció plenamente como quien momentos antes de la detención fue quien en compañía de diverso sujeto lo despojó de sus pertenencias utilizando la amenaza para amedrentarlo. Asimismo reiteramos que “B” se encuentra bajo la medida cautelar de prisión preventiva por el lapso de un año por diversos hechos delictuosos en la causa penal “L”.*
- 2) *Por último es procedente afirmar que no ha acontecido ninguna violación a derechos humanos según lo precisado en los artículos 3, párrafo segundo y 6, fracción II, apartado a) de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, y en el artículo 5, del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, que sea imputable a los elementos adscritos a la Fiscalía General del Estado, así como también resulta importante atender a lo establecido en los artículos 102 apartado B de nuestra Carta Magna y 7 fracción II de la Ley de la Comisión Estatal*

*de los Derechos Humanos agregando que no se ha suscitado un perjuicio a los derechos fundamentales de la persona hoy quejosa que sea consecuencia directa de omisiones administrativas atribuibles a dichos servidores públicos que conociendo de un asunto de su competencia, no hubiesen procedido conforme a las disposiciones que señalan las leyes en la materia o que hubiesen actuado de modo contrario a lo preceptuado...” [sic].*

## **II. - EVIDENCIAS:**

**3.-** Escrito de queja presentado por “**A**” ante este organismo, con fecha 6 de enero de 2014, mismo que ha quedado transcrito en el punto 1 del capítulo de hechos (Fojas 1 a 6).

**4.-** Acuerdo de radicación del día 7 de enero de 2014 en el cual se calificó la queja como presunta violación a los derechos humanos de “**B**”, bajo el número de expediente JUA-GR-02/2014 y se asignó para su tramitación al entonces Visitador, Lic. Gustavo de la Rosa Hickerson (Foja 7).

**5.-** Oficio de solicitud de informes número CJ GRH 7/2014, dirigido al licenciado Fausto Javier Tagle Lachica, antes Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, de fecha 8 de enero de año 2014 (Fojas 8 y 9).

**6.-** Acta circunstanciada de fecha 27 de enero de 2014, en la que el Visitador encargado de la queja hace constar que: *“...me constituyo en el Centro de Reinserción Social Estatal número 3, ubicado en la calle Barranco Azul de esta ciudad, con la finalidad de entrevistarme con “**B**”, mismo que manifestó lo siguiente: Ratifico cada una de las partes de la queja que presenta “**A**” por lo que a mí se refiere, que después de que me detuvieron separándome de mi mamá y mis dos hermanas, así como de mi esposa, precisamente en la calle Barranco Azul se me atravesó una Suburban y me bajaron como dice la queja, me llevaron a Fiscalía al segundo piso, diciéndome que me acusaban del robo de una caja fuerte y preguntándome que de quien era la camioneta en la que yo iba, la camioneta la compré yo y tengo los papeles de eso, me empezaron a golpear, me tenían esposado, me pusieron una bolsa negra de basura preguntándome por la caja fuerte, desde que me detuvieron el día dos de enero en la tarde hasta el día cuatro pude ver a mi familia, todo ese tiempo me tuvieron en Fiscalía, siguieron golpeándome y amenazándome para que aceptara declararme culpable, me pasaron con un Fiscal a declarar y yo dije que no quería declarar hasta que estuviera mi abogado presente, incluso la defensora de oficio le exigió al Ministerio*

*Público que me dejaron ver a mis familiares y me pusieron la bolsa en la cara otra vez y me apretaron con un flete, lo que me desesperó mucho y finalmente les dije que sí estaba dispuesto a declarar y me cambiaron el defensor de oficio, cuando llegué al Ministerio Público, estaban los ministeriales esperando que declarara, era ya en la noche del día tres de enero y me habían dado una hoja los ministeriales para que me la aprendiera y pudiera declarar y cuando estaba declarando tenían la hoja enfrente para que la pudiera leer en lo que se me olvidara, todos estaban de acuerdo hasta el Ministerio Público que me decía “¿ya te aprendiste lo que vas a decir?”, y al terminar de hacer la declaración firmé. Yo tenía varios golpes en la cara arriba del ojo izquierdo, todavía conservo las huellas de las esposas y dos golpes en el tobillo derecho, la uña del pulgar del pie derecho todavía la tengo morada y todavía quedan restos de como tenía el estómago morado, yo me quedé con la hoja que me dieron a leer y cuando me presentaron al juez se la quise entregar y el juez no la quiso aceptar, después me siguieron golpeando para tratar de localizar a “M” y me acusaban del robo de una caja, yo soy totalmente inocente de esa acusación porque el día 28 de diciembre yo estaba en la casa de mi mamá porque cumplió años mi hijo, compramos pizza y nos detuvimos en casa de mi mamá y ahí nos quedamos a dormir en la calle “N”...” [sic] (Fojas 10 y 11).*

**7.-** Oficio de recordatorio de solicitud de informes número GRH 42/2014, de fecha 13 de febrero de 2014, dirigido al licenciado Fausto Javier Tagle Lachica, en esa época Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito en la Zona Norte (Foja 12).

**8.-** Oficio de recordatorio de solicitud de informes número GRH 67/2014, dirigido al mismo Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito en la Zona Norte, de fecha 25 de febrero de 2014 (Foja 13).

**9.-** Oficio de recordatorio de solicitud de informes número GRH 133/2014, dirigido al ya mencionado Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito en la Zona Norte, de fecha 3 de abril de 2014 (Foja 14).

**10.-** En fecha 20 de mayo de 2014 se recibe oficio FEAVOD/UDH/CEDH/286/2017, por parte de la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, mediante el cual rinde informe, mismo que ha sido transcrito en el punto 2 de esta resolución (Fojas 15 a 19).

**11.-** Acta circunstanciada de fecha 26 de mayo de 2014, en la que se da fe de llamada telefónica dirigida a “A” (Foja 20).

**12.-** Oficio CJ GRH 191/2014 en el cual se hace constar que se le proporciona a la quejosa copia del informe rendido por la autoridad, de fecha 31 de mayo de 2014 (Foja 21).

**13.-** Oficio interno GRH 210/2014 de fecha 24 de junio de 2014, en el que se solicita se designe un médico por parte de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos para que realice certificado médico de “**B**” (Foja 22).

**14.-** Acta circunstanciada de fecha 24 de junio de 2014 en la que se da fe de la comparecencia del abogado defensor de “**B**”, manifestando que el Juez de la causa, ordenó al Ministerio Público se abra una carpeta de investigación por actos de tortura contra “**B**” (Fojas 23 a 25).

**15.-** Acta circunstanciada de fecha 27 de junio de 2014, en la que se da fe de llamada telefónica dirigida a “**A**” (Foja 26).

**16.-** Oficio GRH 216/2014 de fecha 1 de julio de 2014 dirigido al Director del Centro de Reinserción Social Estatal de Ciudad Juárez, solicitando se autorice el ingreso de un médico para que realice revisión a “**B**” (Foja 27).

**17.-** Escrito firmado por “**A**”, recibido el 8 de agosto de 2014, mediante el cual refiere: *“...Que por algún motivo ajeno a mi voluntad el médico comisionado a propuesta de la que suscribe por esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, no se ha presentado a las instalaciones del Ce.Re.So Estatal a practicar los exámenes médicos que se indicaron respecto del paciente “**B**”, mismo que se encuentra padeciendo consecuencias físicas y psicológicas de la tortura que sufrió en su humanidad por agentes de la Policía Ministerial, por lo que al respecto informo que médicos de la propia institución carcelaria recientemente le practicaron estudios a petición del propio interno ya que como consecuencia de la tortura ha perdido diecinueve kilos de masa muscular y adolece de serios problemas en la cabeza, por lo que le solicito respetuosamente se haga llegar de la manera más pronta y expedita de los informes médicos del penal para proceder en consecuencia en lo que se refiere a la protección de sus garantías fundamentales...”* [sic] (Fojas 28 y 29).

**18.-** Oficio GRH 245/2014 de fecha 12 de agosto de 2014 mediante el cual se solicita en vía de colaboración al Director del Centro de Reinserción Social número 3 en Ciudad Juárez, el certificado médico y fotografías tomadas a “**B**” (Foja 30).

**19.-** Impresión de correo electrónico de fecha 29 de agosto de 2014 (Foja 31), mediante el cual se remite:

**19.1.-** Certificado médico de ingreso al Centro de Reinserción Social número 3 de fecha 5 de enero de 2014, relativo a “**B**” (Foja 32).

**19.2.-** Ficha informativa de ingreso al Centro de Reinserción Social número 3 de fecha 5 de enero de 2014, relativo a “**B**” (Foja 33).

**20.-** Acta circunstanciada de fecha 1 de septiembre de 2014, en la que se hace constar llamada telefónica al área jurídica del Centro de Reinserción

Social número 3 en Ciudad Juárez, solicitando se envíe el certificado médico realizado recientemente a “B” (Foja 34).

**21.-** Oficio JUR/06702/2014 recibido en fecha 19 de septiembre de 2014, mediante el cual el licenciado Carlos Daniel Gutiérrez, entonces Director del Centro de Reinserción Social Estatal número 3, remite certificado médico y fotografías de “B” al momento de ingresar a dicho centro de detención (Fojas 35 a 37).

**22.-** Oficio CJ ACT 100/2014 de fecha 19 de noviembre de 2014, mediante el cual se solicita información en vía de colaboración al Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, respecto al estado que guarda la investigación que se inició por posibles actos de tortura contra “B” (Foja 38).

**23.-** Oficio CJ ACT 101/2014 de fecha 19 de noviembre de 2014, mediante el cual se solicita al licenciado Carlos Daniel Gutiérrez, en esa época Director del Centro de Reinserción Social Estatal número 3, se realice valoración médica a “B” (Foja 39).

**24.-** En fecha 2 de diciembre de 2014 se recibe el oficio JUR/08163/2014, signado por el Lic. Carlos Daniel Gutiérrez, entonces Director del Centro de Reinserción Social Estatal número 3, al cual anexa valoración médica de “B”, misma en la que se establece: “...*presenta discreta ansiedad y cefalea generalizada tipo opresiva la cual responde al uso de analgésico y antiinflamatorios, sin fenómenos acompañantes, resto asintomático. A la exploración física, paciente masculino, consiente, orientado en sus tres esferas, poco cooperador a la exploración y al interrogatorio con actitud renuente, edad cronológica concuerda con edad aparente, con buena coloración de piel y tegumentos, normocéfalo, sin presencia de exostosis, ni endostosis, orofaringe hidratada con buena coloración, cuello cilíndrico, tráquea central móvil, sin puntos dolorosos, no presenta adenopatías ni adenomegalias, cardiopulmonar con ruidos cardiacos presentes, isocrónicos y de buena intensidad, campos pulmonares limpios y bien ventilados, abdomen blando depresible, no doloroso a la palpación, peristalsis presente, sin datos de irritación peritoneal, no palpo visceromegalias, extremidades integra, pulsos presentes, llenado capilar 2 a 3 segundos, signos vitales arcos de movilidad completos, reflejos osteotendinosos normales, tono y fuerza respetadas, sensibilidad aumentada, signos vitales TA 120/80 mmHg, FC: 64 x', FR:18...*” [sic] (Fojas 40 a 42).

**25.-** Oficio CJ ACT 153/2014 de fecha 9 de diciembre de 2014, dirigido a la psicóloga adscrita a esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, para solicitar se le realice valoración psicológica a “B” (Foja 43).

**26.-** Oficio CJ ACT 152/2014 de fecha 9 de diciembre de 2014, mediante el cual se solicita información en vía de colaboración al Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, respecto al estado que guarda la investigación por tortura en contra de “B” (Foja 44).

**27.-** Acta circunstanciada de fecha 19 de enero de 2105, en la que el licenciado Alejandro Carrasco Talavera, Visitador General de esta Comisión, hace constar que: *“...me constituí en el Centro de Reinserción Social número tres de Ciudad Juárez, ubicado en la avenida Barranco Azul, con la finalidad de entrevistarme con “B” quien declara que se encuentra bien y no quiere que lo cambien al área de vulnerables, pues dentro del Ce.Re.So., no le han violado sus derechos Humanos...”* (Fojas 45 a 47).

**28.-** Acta circunstanciada de fecha 9 de abril de 2015, en la que se da fe de llamada telefónica dirigida a “A”, a efecto de que presente ante esta Comisión, testigos de la detención de “B” (Foja 48).

**29.-** Oficio CJ ACT 193/2015 dirigido a la psicóloga adscrita a este organismo (Foja 49).

**30.-** En fecha 14 de abril de 2015 se recibe el oficio GG 27/2015 firmado por la psicóloga adscrita a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, remitiendo dictamen médico – psicológico especializado para casos de posible tortura y otros tratos o penas de “B” (Fojas 50 a 58).

**31.-** Oficio CJ ACT 200/2015 de fecha 9 de abril de 2015, mediante el cual se solicita información en vía de recordatorio al Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito en la Zona Norte, respecto al estado que guarda la investigación por tortura en contra de “B” (Fojas 59 y 60).

**32.-** Oficio CJ ACT 241/2015 de fecha 17 de abril de 2015, dirigido al Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, relativo a los actos de tortura cometidos contra “B” (Fojas 61 a 62).

**33.-** Acta circunstanciada de fecha 11 de mayo de 2015, en la que se da fe de llamada telefónica dirigida a “A”, a efecto de que presente ante esta Comisión, testigos de la detención de “B” (Foja 63).

**34.-** Acta circunstanciada de fecha 18 de mayo de 2015, en la que se da fe de llamada telefónica dirigida a “F”, a efecto de que presente ante esta Comisión, testigos de la detención de “B” (Foja 64).

**35.-** Oficio CJ ACT 310/2015 de fecha 13 de mayo de 2015, mediante el cual se cita a “A”, para que presente testigos (Foja 65).

**36.-** Acta circunstanciada de fecha 29 de mayo de 2015, mediante la cual el licenciado Alejandro Carrasco Talavera, Visitador de este organismo, hace constar que comparece “C” a efecto de manifestar lo siguiente: *“...el día dos de enero del año dos mil catorce, aproximadamente entre 12:30 y 13:00 de la tarde, veníamos siguiendo a mi hermano por la avenida eje vial Juan Gabriel, él iba solo en su camioneta y los demás íbamos en otra, íbamos mi mamá “A”, mi cuñada “F”, mi hermana menor “D” y el hijo de mi hermano “Ñ”, cuando vimos que una camioneta*

*dorada interceptó a mi hermano, atravesándosele y cerrándole el paso, bajándolo violentamente de su vehículo, le pegaron en la cabeza con el arma, lo pusieron sobre la camioneta y lo tumbaron y le pusieron las manos hacia atrás y lo esposaron, le quitaron el calzado, uno de ellos le puso el pie en la nuca, cuando vi eso, me bajé y le dije al agente que por qué hacía eso, él me dijo que me retirara y me apuntó con una pistola, yo no le hice caso porque estaba muy alterada, nos seguían diciendo que nos retiráramos, que nos teníamos que esperar a que llegara un comandante, pero nunca nos dieron información, llegaron más trocas con ministeriales, levantaron a mi hermano y lo subieron en la parte de atrás de su mismo vehículo y un agente iba manejando con otro de copiloto, nunca se acercó ningún civil, eran puros ministeriales y decían que sí era la camioneta, pero no lo reconocieron a él, nos preguntaban sobre que había hecho mi hermano el sábado, era lo único que nos preguntaban, después nos dimos cuenta que lo acusaban del robo de una caja fuerte, pero ese sábado era la fiesta de cumpleaños de su hijo, les dijimos eso y nos llamaban mentirosas, se fueron y yo estaba atrás de una de las camionetas, me fui siguiéndola y se me atravesaron para que no pudiéramos avanzar, fuimos a Fiscalía y no lo pudimos localizar por tres días, nos decían que no estaba ahí, que no tenían ningún detenido con ese nombre, hasta que nuestro abogado tramitó un amparo y llegamos con una actuario, fue que nos dieron información, porque no sabíamos nada de mi hermano...” (Fojas 66 a 68).*

**37.-** Acta circunstanciada de fecha 29 de mayo de 2015, mediante la cual el Visitador, licenciado Alejandro Carrasco Talavera hace constar que comparece **“D”** a efecto de manifestar lo siguiente: *“...el dos de enero del año 2014, fuimos a ver unos terrenos por las “marraneras” y llegamos con la sobrina de mi mamá, íbamos mi hermano **“B”**, mi cuñada **“F”**, mi sobrino **“Ñ”**, mi mamá **“A”** y mi hermana **“C”**, nos estuvimos ahí un rato y nos fuimos, mi hermano se fue delante de nosotras, porque tenía que recoger a mis sobrinas en la casa de la suegra, cuando íbamos en camino, se le atravesó una camioneta dorada a la altura del cuartel militar, ellos le cerraron el paso y se bajaron y lo tiraron al piso, había unos matorrales y lo tiraron ahí poniéndole el pie en su cabeza, le quitaron sus tenis y nos bajamos de la camioneta, mi mamá les preguntaba que por qué hacían eso, nos dijeron que no podían decirnos nada, hasta que llegáramos a Fiscalía, los que lo detuvieron se hacían pasar por agentes de la Fiscalía, pero no era así, cuando mi hermana **“C”** se quiso acercar a preguntar, le apuntaron con una pistola, mi mamá les seguía preguntando, entonces me acerqué junto con mi cuñada a preguntarle a uno de ellos que si podía acercarme a verlo y me decía que no me acercara, otro agente le dijo que me dejara al cabo era la última vez que yo lo iba a ver, le pregunté que por qué me decía eso y muy burlones solo se soltaban riendo, en eso se subieron en la Cherokee de mi hermano con él en el asiento de atrás y los otros a la troca dorada, se fueron y los seguimos, esto pasó como a las 12:30 de la tarde, llegamos hasta Fiscalía y vimos que la troca dorada entró ahí pero cuando preguntamos por mi hermano nos dijeron que no estaba y así duramos tres días sin saber de él, hasta*

que el licenciado que tenía mi hermano le marcó a una licenciada para que entrara a Fiscalía para ver si se encontraba mi hermano adentro, ella sí lo vio, pero abajo nos decían que no estaba antes de esto, el licenciado entró a verlo y lo vio muy golpeado, le ponían bolsas en su cabeza y le echaban agua caliente, le pegaban en todos lados, menos en la cara, cuando lo torturaban le decían que firmara la declaración o iban a ir por su niña la más chiquita y que iban a abusar de ella y por eso él firmó. También quiero declarar que durante dos semanas después de la detención de mi hermano, nos estuvieron persiguiendo, a veces llegaban a la casa muchas camionetas blancas de ministeriales y querían a fuerzas entrar a la casa, nos echaban las luces adentro, una vez llegamos y la casa estaba toda revuelta, habían entrado sin permiso. También hicieron eso en casa de mi hermana, nos tenían muy asustadas, nos tuvimos que ir a quedar a un hotel, todavía de vez en cuando se para una camioneta de ministeriales afuera de la casa...” (Fojas 69 a 70).

**38.-** Acta circunstanciada de fecha 16 de junio de 2015, mediante la cual el licenciado Alejandro Carrasco Talavera hace constar que comparece “**F**” a efecto de manifestar lo siguiente: “...el dos de enero del año 2014, íbamos en dos camionetas hacia unos terrenos al sur de la ciudad, después de verlos, íbamos a casa de mi suegra y mi esposo “**B**”, se adelantó por mis tres hijas a casa de mi mamá, la cual vive a la vuelta de la casa de mi suegra, nosotros nos fuimos atrás de él, iba un poco más retirado, en la calle eje vial Juan Gabriel, a la altura de un yonke llamado Ecorec, se le metió una camioneta frente a la de mi esposo, por lo que se detuvo, eran dos personas, uno moreno de bigote y de estatura mediana y otro blanco alto, cuando veo eso, me bajé y les pregunté qué estaba pasando y me dijeron “váyase para allá, es una revisión”, le pedí que me dijera que estaba pasando por ser su esposa, lo aventaron al piso y ahí lo tenían, le quitaron los zapatos, los tenis los aventaron dentro de la camioneta de él, le dieron con la pistola en el cuello y mi esposo les preguntaba “¿por qué me pegas?” y nosotros también les preguntábamos que por qué le hacían esto, le alcanzamos a tomar unas fotos, mismas que entrego en este momento, en donde se aprecia el rostro de los agentes que detuvieron a mi esposo y nos apuntaron a nosotras, lo subieron a su camioneta y en eso llegaron los ministeriales, uno de ellos se presentó como el comandante “**R**” y dijo que lo estaban deteniendo por un asalto a un transeúnte, debido a que lo identificaron. Cuando lo llevaban a Fiscalía, nos fuimos detrás de ellos, se nos atravesó una camioneta de los ministeriales para detenernos, luego se perdieron, llegamos a Fiscalía y me dijeron que todavía no me podían dar información, hasta que pasaran ciertas horas, me fui al estacionamiento y le pregunté al guardia si había entrado una Cherokee y me dijo que no, nos regresamos a la casa, porque andábamos en fachas, al llegar, un vecino le dijo a mi suegra “allá traen a su hijo los ministeriales, lo traen dando vueltas por la colonia”, lo metieron y sacaron de las instalaciones de Fiscalía como 3 veces, lo sacaban a dar vueltas para que dijera donde estaba una caja fuerte, así duró dos días sin que lo pudiéramos ver, hasta que llegó el licenciado “**O**” y le habló a una actuario para que acudiera y solo así

*nos dejaron verlo, cuando lo vi fue hasta el tercer día en que lo detuvieron, antes de pasar a verlo, me dejaron esperando, un guardia le dijo al otro que me esperara, que ahorita pasaba, le dije que ¿cómo?, si ya estaban pasando todos y después se me acababan los 5 minutos, le dije “dame mi pase”, lo agarré y me fui a donde están los cubículos y estaba el licenciado “P”, le dije que no me dejaban entrar y el guardia me escuchó que le dije eso al licenciado, el guardia entonces me dijo que mi esposo estaba en declaración y por eso no me dejaban verlo, después pude verlo y me dijo que ya no aguantaba, que lo estaban golpeando mucho, me enseñó el estómago y lo tenía todo rojo, los pómulos también, le dije que se callara, pero contestó que le valía, porque ya no aguantaba, que sentía algo suelto en el estómago, que ya no le importaba nada. Al salir le dije a mi suegra y hablamos con el doctor “Q”, acudió para ver si lo dejaban entrar y al salir dijo que no lo dejaron, pero que sí estaba muy golpeado por lo que decía “O”, todo esto en un principio era porque robó a un transeúnte, pero al final lo apresaron porque según esto se había robado una caja fuerte, luego lo trasladaron al Ce.Re.So. El día 5 de enero de 2014 le hicieron la audiencia, él declaró todo lo que le hicieron, le dijo a la Ministerio Público que ella estaba presente cuando lo golpearon y que decía que si firmaba la declaración que ellos querían, ella iba a hacer que ya no lo golpearan, ella se llama Josefina Barraza, ella se quedó en shock cuando mi esposo declaró eso, el Juez dijo que mi esposo necesitaba atención médica. Al día siguiente llevaron los ministeriales a una audiencia a otra persona que supuestamente estaba implicada y mi suegra se topó a los agentes cuando llevaban a esa persona y el comandante “R” le dijo a mi suegra “su hijo traía más cosas atrás, si de esta sale, de la otra no”, mi suegra le dijo que hiciera su trabajo como debe de ser. Después los agentes se metieron a la casa de mi suegra mientras andábamos en audiencia, nos dimos cuenta porque todo estaba movido, el portón estaba semi abierto, había cosas quebradas y cajones abiertos, un vecino dijo que se habían metido los ministeriales, después también se metieron a mi casa y se robaron un celular, además de dejar todo movido...” (Fojas 71 a 74).*

**39.-** En fecha 16 de junio de 2015 se reciben 3 fotografías presentadas por “F” (Fojas 75 a 79).

**40.-** Oficio CJ ACT 465/2015 de fecha 4 de agosto de 2015, mediante el cual se solicita información en vía de recordatorio al Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito en la Zona Norte, respecto al estado que guarda la investigación por tortura en contra de “B” (Fojas 80 y 81).

**41.-** Oficio CJ ACT 546/2015 de fecha 1 de septiembre de 2015, mediante el cual se solicita información en vía de recordatorio al Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito en la Zona Norte, respecto al estado que guarda la investigación por la probable existencia del delito de tortura en perjuicio de “B” (Foja 82).

**42.-** En fecha 11 de noviembre de 2015 se recibe por parte de la quejosa, un disco de almacenamiento CD-R, mismo que contiene 5 videos con duración de 1:38 minutos en el primer video, 4:55 minutos en el segundo video, 38 segundos en el tercer video, 1:28 minutos en el cuarto video y 1:46 en el quinto video, asimismo se incluyen dos fotografías en el disco (Fojas 83 y 84).

**43.-** Acuerdo de fecha 11 de enero de 2016, en el cual se decreta el cierre de la etapa de pruebas (Foja 85).

### **III.- CONSIDERACIONES:**

**44.-** Esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, es competente para conocer y resolver el presente asunto, toda vez que en términos de lo dispuesto en el artículo 102 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 6 fracción II inciso a), de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y 12 del Reglamento Interior que rige su funcionamiento, corresponde a este organismo, conocer e investigar presuntas violaciones a derechos humanos, por actos u omisiones, de carácter administrativo, provenientes de autoridades estatales y municipales.

**45.-** Antes de entrar al estudio de los hechos que dieron origen a la presente resolución, este organismo estatal precisa que no se opone a la prevención, investigación y persecución de los delitos por parte de las autoridades, sino a que con motivo de su combate se vulneren derechos humanos, por lo que hace patente la necesidad de que el Estado, a través de sus instituciones públicas, cumpla con el deber jurídico de prevenir la comisión de conductas delictivas, investigar con los medios a su alcance los ilícitos que se cometen en el ámbito de su competencia, a fin de identificar a los responsables y lograr que se les impongan las sanciones pertinentes.

**46.-** Lo procedente ahora, en términos de lo dispuesto por el artículo 42, de la Ley en la materia, es analizar los hechos, los argumentos, las evidencias y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o los servidores públicos involucrados, han violado o no los derechos humanos de "**B**" al haber incurrido en omisiones o actos ilegales o injustos, por lo que las pruebas recabadas durante la investigación, deberán ser valoradas en su conjunto, de acuerdo a los principios de la lógica y la experiencia, con estricto apego al principio de legalidad que demanda la Constitución mexicana, para una vez realizado ello, se pueda producir convicción sobre los hechos materia de la indagatoria que hoy nos ocupa.

**47.-** Es así que, tenemos que el 6 de enero de 2014, se recibió escrito de queja por parte de “**A**”, madre de “**B**”, manifestando en lo medular que el día 2 de enero de 2014, se dirigía en su vehículo a su domicilio, acompañada de sus hijas, su nuera y dos nietos, a la vez, iban siguiendo a “**B**”, pues él se adelantó para recoger a sus hijas, cuando en el cruce del eje vial Juan Gabriel con la calle Barranco Azul, éste fue interceptado por un vehículo, mismo que se atravesó en su camino para luego descender dos personas del mismo y sacar con violencia de su vehículo a “**B**”, aventándolo al piso y agarrándolo por el cuello, al ver esto, “**A**” se bajó de su automóvil junto con sus acompañantes e increparon a los sujetos, quienes se identificaron como agentes ministeriales. La quejosa le llamó a su abogado, quien le dijo que tomara fotos de los hechos, mientras tanto, una de las hermanas de “**B**” les pidió a los agentes que no golpearan a su hermano, por lo que los agentes le apuntaron con un arma de fuego a “**C**”, por otra parte, “**D**” les pidió a los agentes que le permitieran ver a su hermano y los elementos captos le dijeron que era la última vez que lo iba a ver. Posteriormente a la detención de “**B**”, la familia se dio a la tarea de buscarlo, pero negaron la presencia del detenido en las instalaciones de la Fiscalía General del Estado por más de un día, es por ello que el abogado de la familia tramitó un amparo y se les permitió verlo gracias a la ayuda de una actuario del propio Poder Judicial de la Federación. Fue hasta el sábado 4 de enero de 2013 que a “**A**” le permitieron ver a “**B**”, observando que se encontraba muy golpeado. El día 5 de enero de 2014 “**B**” tuvo su primera audiencia judicial, en la cual se quejó de los actos de tortura cometidos contra él por agentes de la Fiscalía con la anuencia de la Agente del Ministerio Público presente en la audiencia. Posterior a lo anterior, la familia del agraviado ha sido víctima de acoso en sus domicilios por parte de los mismos agentes que detuvieron a “**B**” (Visible en fojas 2 a 4).

**48.-** En cuanto al lugar y circunstancias específicas en que se dio la detención de “**B**”, contamos con que en la queja inicial y las posteriores testimoniales recabadas, existe concordancia en que fue detenido en la avenida eje vía Juan Gabriel a la altura de la calle Barranco Azul, pues en la queja inicial mencionada supra líneas, se menciona lo anterior, asimismo, en su comparecencia de fecha 29 de mayo de 2015, “**C**” declara que: *“...el día dos de enero del año dos mil catorce, aproximadamente entre 12:30 y 13:00 de la tarde, veníamos siguiendo a mi hermano por la avenida eje vial Juan Gabriel, él iba solo en su camioneta y los demás íbamos en otra, íbamos mi mamá “**A**”, mi cuñada “**F**”, mi hermana menor “**D**” y el hijo de mi hermano “**Ñ**”, cuando vimos que una camioneta dorada interceptó a mi hermano, atravesándosele y cerrándole el paso...”* (Visible en foja 66). Por su parte en la comparecencia del día 29 de mayo de 2015, “**D**” declara que: *“...el dos de enero del año 2014, fuimos a ver unos terrenos por las “marraneras” y llegamos con la sobrina de mi mamá, íbamos mi hermano “**B**”, mi*

cuñada “F”, mi sobrino “Ñ”, mi mamá “A” y mi hermana “C”, nos estuvimos ahí un rato y nos fuimos, mi hermano se fue delante de nosotras, porque tenía que recoger a mis sobrinas en la casa de la suegra, cuando íbamos en camino, se le atravesó una camioneta dorada a la altura del cuartel militar, ellos le cerraron el paso y se bajaron y lo tiraron al piso...” (Visible en foja 69), dejando claro de igual forma el lugar de detención, la testimonial de fecha 16 de junio de 2015 a cargo de “F” quien manifiesta: “...el dos de enero del año 2014, íbamos en dos camionetas hacia unos terrenos al sur de la ciudad, después de verlos, íbamos a casa de mi suegra y mi esposo “B”, se adelantó por mis tres hijas a casa de mi mamá, la cual vive a la vuelta de la casa de mi suegra, nosotros nos fuimos atrás de él, iba un poco más retirado, en la calle eje vial Juan Gabriel, a la altura de un yonke llamado Ecorec, se le metió una camioneta frente a la de mi esposo, por lo que se detuvo...” (Visible en foja 71).

**49.-** Por su parte “B”, en su declaración de fecha 27 de enero de 2014, manifestó: “...después de que me detuvieron separándome de mi mamá y mis dos hermanas, así como de mi esposa, precisamente en la calle Barranco Azul se me atravesó una Suburban y me bajaron como dice la queja, me llevaron a Fiscalía al segundo piso, diciéndome que me acusaban del robo de una caja fuerte...” (Visible en foja 10).

**50.-** De lo anterior se infiere que el dicho de la quejosa coincide con lo manifestado por la autoridad respecto al lugar donde fue aprehendido “B”, pues esta establece en su oficio FEAVOD/UDH/CEDH 286/2014 que: “...Obra en autos actas de puesta a disposición de persona detenida, en las cuales existe parte informativo realizado por agentes de la Policía Investigadora de fecha 2 de enero de 2014 en el que se manifiesta que el mismo día aproximadamente a las 17:20 horas los agentes se encontraban circulando por el eje Vial Juan Gabriel cruce con Barranco Azul cuando se percatan que una persona del sexo masculino les hacía señalamientos con sus manos por lo que detuvieron su marcha para acercarse a la persona quien se identificó como “H” quien les manifestó que hacía escasos momentos en ese mismo lugar, dos personas del sexo masculino uno de ellos de aproximadamente 1.75 metros de estatura, cabello corto obscuro, de tez blanca, complexión robusta, vestía chamara de color negro y pantalón de mezclilla azul, y aparentaba una edad aproximada de 28 años, mientras que la segunda persona era de aproximadamente 1.70 metros de estatura, pelo corto de color oscuro y de complexión delgada, vestía sudadera de color negro y pantalón de mezclilla color gris con edad aproximada de 25 años; lo amenazaron de agredirlo con un arma si no les entregaba sus pertenencias siendo estas una cartera de piel color negro que contenía diversas identificaciones así como también tres billetes de \$200.00 pesos y uno de \$500.00

pesos y un celular de la marca Nokia color negro. El afectado señala a los agentes que el sujeto que vestía la chamarra color negra y el pantalón de mezclilla se introdujo a un vehículo tipo Cherokee y que iba conduciendo a unos pocos metros de ellos sobre la calle eje Vial Juan Gabriel, mientras que el otro sujeto había salido corriendo. Los agentes se percatan momentos después que sobre el eje vial la camioneta antes descrita se encontraba detenida por dos sujetos que refirieron ser escoltas que fueron testigos de los hechos y que manejaban una Suburban color arena por lo que se procedió a realizarle una revisión física tanto a él como al vehículo sin lograr encontrar las pertenencias del afectado por lo que éste se acercó al lugar y reconoció al detenido sin temor a equivocarse como la misma persona que momentos antes lo había despojado de sus pertenencias y que no existía duda alguna ya que lo había mirado claramente a la cara...” (Visible en foja 16), siendo así que coincide el lugar de detención, más no las circunstancias, pues la autoridad indica que fue en flagrancia luego de que “B” cometió el delito de robo, pero la familia y el propio agraviado indican que iban transitando por la multicitada avenida después de ver unos terrenos al sur de la ciudad.

**51.-** A efecto de poder allegarnos de más datos para determinar si existió alguna afectación al derecho a la seguridad e integridad física de “B”, se solicitó valoración psicológica a la licenciada Gabriela González Pineda, quien informa que: “...el examinado “B” presenta datos compatibles con trastorno por estrés postraumático de tipo crónico derivados de la victimización sufrida a través de la exposición a diversos acontecimientos caracterizados por daño a su integridad; mostrando síntomas de re experimentación evitación y aumento en la activación provocando un malestar clínicamente significativo considerándose que los elementos anteriormente descritos se encuentran en consonancia y guardan relación directa con los hechos descritos. Segunda.- Que el entrevistado sea atendido en terapia o tratamiento psicológico por un profesional del área clínica de la psicología, esto con la finalidad de restaurar su estado emocional; además de que se considera necesaria la revisión por parte de un médico, debido a las evidentes afectaciones físicas que el entrevistado refiere que sufrió al momento de su detención...” (Visible en foja 57).

**52.-** Es de suma importancia dejar establecido que en ninguno de los oficios enviados por la autoridad responsable a esta Comisión, se remitió copia del parte informativo, ni del dictamen médico de ingreso a la Fiscalía General del Estado, solamente el certificado médico de ingreso al Centro de Reinserción Social número 3, en el que se especifica que “B” presenta “edema en cráneo y escoriaciones en pierna derecha...” (Visible en foja 32), lesiones en el cráneo que coinciden con los síntomas que refiere el médico Guillermo López Mendoza, Coordinador del Área

Médica del Centro de Reinserción Social número 3, en su diagnóstico de fecha 25 de noviembre de 2014, al establecer que “**B**” presenta “...*discreta ansiedad y cefalea generalizada tipo opresiva la cual responde al uso de analgésico y antiinflamatorios...*” (Visible en foja 42).

**53.-** Es preocupante de igual manera que en repetidas ocasiones le fue requerido a la autoridad, proporcionara a esta Comisión un informe respecto al estado que guarda la carpeta de investigación que en su caso se hubiere iniciado ante la probable existencia del delito de tortura, habida cuenta de la vista que para tal efecto se dio a la Fiscalía; el primer requerimiento fue llevado a cabo el 19 de noviembre de 2014 mediante oficio CJ ACT 100/2014 (Visible en foja 38), el segundo requerimiento fue el 9 de diciembre de 2014 mediante oficio CJ ACT 152/2014 (Visible en foja 44), el tercer requerimiento de información fue el 9 de abril de 2015 mediante oficio CJ ACT 200/2015 (Visible en foja 59), el cuarto requerimiento se llevó a cabo el 17 de abril de 2015 mediante oficio CJ ACT 241/2015 (Visible en foja 61), el quinto requerimiento se realizó el 4 de agosto de 2015 con el oficio CJ ACT 465/2015 (Visible en foja 80), y el sexto requerimiento de información a la Fiscalía General del Estado se llevó a cabo el 1 de septiembre de 2015 mediante el oficio CJ ACT 546/2015 (Visible en foja 82), no obteniendo respuesta en ninguna de las solicitudes mencionadas.

**54.-** A este respecto la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos establece en su artículo 36 que : “En el informe que deberán rendir las autoridades señaladas como responsables contra las cuales se interponga queja o reclamación, se deberá hacer constar los antecedentes del asunto, los fundamentos y motivaciones de los actos u omisiones impugnados, si efectivamente éstos existieron, debiendo acompañar la documentación que lo acredite...”, continuando bajo el mismo tenor, el artículo de marras aclara en el siguiente párrafo que: “...La falta de rendición del informe o de la documentación que lo apoye, así como el retraso injustificado en su presentación, además de la responsabilidad respectiva, tendrá el efecto de que en relación con el trámite de la queja se tengan por ciertos los hechos materia de la misma, salvo prueba en contrario...”.

**55.-** Ahora, respecto a los agentes captores se cuenta con cuatro fotografías que los muestran con uniformes tácticos, tomadas por parientes de “**B**” en el momento mismo en que se efectuó su detención (Visibles en fojas 76 a 79), es decir, aunque en su respuesta la autoridad trata de delegar la responsabilidad de su aprehensión en el hecho de que supuestos escoltas fueron quienes detuvieron a “**B**”, está evidenciado que los mismos elementos del órgano investigador fueron quienes lo trasladaron a las instalaciones de la Fiscalía.

**56.-** Se puede llegar a la conclusión de que son coincidentes las lesiones que presenta “**B**”, con los pocos documentos que hizo llegar la autoridad, aunado a esto, tenemos la declaración de los hechos acontecidos por parte del mismo agraviado, en la que relata: “...*me empezaron a golpear, me tenían esposado, me pusieron una bolsa negra de basura preguntándome por la caja fuerte, desde que me detuvieron el día dos de enero en la tarde hasta el día cuatro pude ver a mi familia, todo ese tiempo me tuvieron en Fiscalía, siguieron golpeándome y amenazándome para que aceptara declararme culpable, me pasaron con un Fiscal a declarar y yo dije que no quería declarar hasta que estuviera mi abogado presente, incluso la defensora de oficio le exigió al Ministerio Público que me dejaran ver a mis familiares y me pusieron la bolsa en la cara otra vez y me apretaron con un flete, lo que me desesperó mucho y finalmente les dije que sí estaba dispuesto a declarar (...)*Yo tenía varios golpes en la cara arriba del ojo izquierdo, todavía conservo las huellas de las esposas y dos golpes en el tobillo derecho, la uña del pulgar del pie derecho todavía la tengo morada y todavía quedan restos de como tenía el estómago morado...” (Visible en fojas 10 y 11).

**57.-** Lo anterior se verifica gracias a los videos proporcionados por la quejosa, específicamente en el primero de ellos, en donde se puede observar la pierna derecha de “**B**” con dos heridas por laceración visibles del segundo 4 al 6 de la grabación, asimismo, en el segundo 11, el agraviado muestra las lesiones que presenta en sus muñecas, pasando a describir como fue torturado física y psicológicamente por los elementos de la Fiscalía General del Estado.

**58.-** El derecho a la integridad personal es definido bajo el sistema de protección no jurisdiccional, como la prerrogativa que tiene toda persona a no sufrir actuaciones nocivas en su estructura corporal, sea fisonómica, fisiológica o psicológica, o cualquier otra alteración en el organismo que deje huella temporal o permanente que cause dolor o sufrimiento graves, con motivo de la injerencia o actividad dolosa o culposa de un tercero.

**59.-** Tal derecho se encuentra bajo el amparo Constitucional de los artículos 16, 19 y 22 entre otros, a saber: “Artículo 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. (. . .) Artículo 19. “Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución en las cárceles,

son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.” Artículo 22. “Quedan prohibidas, las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualquiera otras penas inusitadas y trascendentales”.

**60.-** De las evidencias antes descritas, se engendra presunción de certeza, en el sentido que **“B”** fue detenido por elementos de la Fiscalía General del Estado y que los servidores públicos de dicho organismo incumplieron con el debido ejercicio de su deber, al no proteger el derecho a la integridad física del detenido, durante el tiempo que permaneció a su disposición, esto, al no haber remitido documentación que contradiga lo expresado por la quejosa, aunado a la valoración psicológica realizada por personal de esta Comisión, el certificado médico de ingreso al Ce.Re.So número 3, las testimoniales de la familia del agraviado y los videos proporcionados a esta Comisión por la familia de **“B”**.

**61.-** El artículo 1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de la Organización de las Naciones Unidas, así como en el artículo 2 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, determinan que la tortura es todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Consecuentemente, puede desprenderse que se está frente a un acto de tortura cuando el maltrato cumple con los siguientes requisitos: I) es intencional; II) causa severos sufrimientos físicos o mentales, y III) se comete con determinado fin o propósito.

**62.-** Sobre este punto existen pronunciamientos por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, específicamente en el Caso Cabrera García y Montiel Flores en el cual se resolvió en el siguiente sentido: “...siempre que una persona es detenida en un estado de salud normal y posteriormente aparece con afectaciones a su salud, corresponde al Estado proveer una explicación creíble de esa situación. En consecuencia, existe la presunción de considerar responsable al Estado por las lesiones que exhibe una persona que ha estado bajo la custodia de agentes estatales. En dicho supuesto, recae en el Estado la obligación de proveer una explicación satisfactoria y convincente de lo sucedido y desvirtuar las alegaciones sobre su responsabilidad, mediante elementos probatorios adecuados...”,<sup>2</sup> siendo así, que la autoridad no probó que **“B”**, hubiese llegado sin

---

<sup>2</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2010, párr. 134.

lesiones a las instalaciones de la Fiscalía General del Estado y al Centro de Reinserción Social Estatal al que fue remitido.

**63.-** Según lo establece el propio Protocolo de Estambul, Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en su párrafo 289: "...los síntomas que presente el superviviente y la historia de la tortura que afirme haber experimentado se considerarán como un todo. Se evaluarán y describirán en el informe el grado de coherencia que exista entre la historia de tortura y los síntomas que el sujeto comunique...", siendo así que de las declaraciones hechas por "**B**", primero en su escrito de ratificación de queja (Visible en fojas 10 y 11); luego en las vertidas ante esta Comisión por los testigos "**A**", "**C**", "**D**" y "**F**" (Visible en fojas 2, 3, 4, 66, 67, 69, 70, 71, 72 y 73), las documentales médicas proporcionadas por la autoridad (Visibles en fojas 32 y 42), los videos proporcionados por la familia de "**B**" (Visible en foja 84) y por último la valoración psicológica realizada por la psicóloga adscrita a esta Comisión (Visible en fojas 51 a 58), se deduce que hay una estrecha correlación y coherencia entre las narraciones y los hechos acontecidos.

**64.-** En consecuencia, existe la convicción suficiente para afirmar que agentes de la Fiscalía General del Estado le propinaron golpes y otros malos tratos a "**B**", con la concomitante posibilidad de que fuere para efecto de obtener de su parte, información relacionada con hechos delictivos que eran motivo de investigación "**B**", tanto en el momento de su detención como posterior a ella. El agraviado y los testigos señalaron que los agentes lo detuvieron en la vía pública y lo golpearon al momento de bajarlo de su vehículo. Asimismo, "**B**" señaló que fue torturado por medio de golpes, asfixia con una bolsa de plástico, asfixia con hule, amenazas de muerte hacia él y su familia y amenazas de violación hacia sus hijas (Visible en foja 53). De lo anterior, la autoridad no aportó pruebas para acreditar su dicho o desacreditar las manifestaciones de "**B**". Al respecto la Corte Interamericana ha establecido criterios que tienen que ver con la detención de las personas como en el caso *Loayza Tamayo vs Perú*, el Tribunal estableció que "todo uso de la fuerza que no sea estrictamente necesario por el propio comportamiento de la persona detenida constituye un atentado a la dignidad humana en violación del artículo 5 de la Convención Americana"<sup>3</sup>.

**65.-** Los mismos elementos de convicción antes aludidos, resultan suficientes para evidenciar que servidores públicos de la Fiscalía General del Estado, ejercieron una

---

<sup>3</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso *Loayza Tamayo Vs. Perú*. Fondo. Sentencia de 17 de septiembre de 1997, párr. 57.

actividad administrativa irregular y que por lo tanto le corresponde a la Fiscalía, además de determinar la responsabilidad administrativa de los servidores públicos conforme a la ley de la materia, la reparación integral del daño que le pueda corresponder al agraviado conforme a lo establecido en los artículos 1, párrafo I y III y 113, segundo párrafo de nuestra Constitución General; 178 de la Constitución del Estado de Chihuahua; 1, 2, 13 y 14 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Chihuahua; 1, fracción I, 3, fracción I, III y 28 fracción II de la Ley de Víctimas para el Estado y demás aplicable de la Ley General de Víctimas, disposiciones de las cuales se desprende que la Fiscalía General del Estado, tiene el deber ineludible de proceder a la efectiva restitución de los derechos fundamentales trasgredidos como consecuencia de una actividad administrativa irregular de sus agentes.

**66.-** Considerando lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, vigente al momento de ocurrir los hechos, el cual señala que todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe de observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, tendrá entre otras, la obligación de cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión, con lo que se puede haber incurrido en responsabilidad administrativa, circunstancia que deberá analizarse dentro del procedimiento que para tal finalidad se instaure.

**67.-** En cuanto a lo que quejosa y agraviado consideran una retención ilegal, al haberse efectuado la detención el día 2 de enero de 2014 y haber presentado ante el Juez a "B" hasta el día 5 del mismo mes y año, este organismo observa que según lo informa la Fiscalía, el hoy impetrante efectivamente fue detenido el día 2 de enero de esa anualidad, al haber sido sorprendido en flagrancia por el delito de robo, y por tales hechos se decretó su libertad bajo reserva el día 4 del mismo mes y año, al no contar con elementos suficientes para formularle imputación, sin embargo, con posterioridad se cumplimentó una orden de aprehensión librada en su contra con motivo de diversos hechos, por los cuales se le siguió el proceso penal correspondiente, de tal suerte que en este aspecto no se aprecia una contravención a los términos establecidos en la Constitución federal y en el Código adjetivo penal vigente en esa época.

**68.-** En atención a todo lo anterior y de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 42, 44 y 45 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, así como los artículos 78 y 79 del Reglamento Interno correspondiente, esta Comisión considera que a la luz del sistema no jurisdiccional de protección a derechos humanos, existen

indicios suficientes para tener por acreditadas, violaciones a los derechos humanos de “B”, específicamente a la integridad y seguridad personal, mediante actos de tortura, por lo que se procede, respetuosamente, a formular las siguientes:

#### **IV. – R E C O M E N D A C I O N E S:**

A usted, **Mtro. César Augusto Peniche Espejel**, Fiscal General del Estado:

**PRIMERA.-** Gire instrucciones para que se inicie procedimiento dilucidatorio de responsabilidad, en relación con el actuar de los elementos de la Fiscalía involucrados en el presente asunto, tomando en cuenta las evidencias y razonamientos esgrimidos, a fin de que se determine el grado de responsabilidad que pudiera corresponderles, en el cual se valore además, la procedencia de la reparación integral del daño.

**SEGUNDA.-** A usted mismo, para que se inicie, sustancie y resuelva la investigación correspondiente, por probables actos de tortura cometidos en perjuicio de “B”.

La presente recomendación de acuerdo con lo señalado en el apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y con tal carácter se encuentra en la Gaceta de este Organismo, y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración sobre una conducta irregular, cometida por funcionarios públicos en ejercicio de sus facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia, competente para que dentro de sus atribuciones apliquen las sanciones conducentes y subsane la irregularidad de que se trate.

Las Recomendaciones de la Comisión Estatal de Los Derechos Humanos no pretenden en modo alguno desacreditar las instituciones, ni constituye una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario deben ser concebidas, como instrumentos indispensables en las sociedades democráticas y en los Estados de Derecho, para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se robustecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquellas y éstas se sometan a su actuación a la norma jurídica que conlleva al respeto a los Derechos Humanos.

De conformidad con el artículo 44, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Estatal de Los Derechos Humanos, solicito a Usted que la respuesta sobre la aceptación

de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación.

Igualmente, solicito a Usted en su caso, que las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación se envíen a esta comisión Estatal de los Derechos Humanos dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de contestación acerca de si fue aceptada la presente recomendación, dará lugar a que se interprete que la misma no fue aceptada, dejándose en libertad para hacer pública esta circunstancia.

No dudando del buen actuar que le caracteriza, quedo en espera de la respuesta sobre el particular.

**A T E N T A M E N T E**

**M.D.H. JOSÉ LUIS ARMENDÁRIZ GONZALEZ.**

**PRESIDENTE.**

c.c.p.- Quejosa, para su conocimiento.  
c.c.p.- Lic. José Alarcón Ornelas, Secretario Ejecutivo de la CEDH.  
c.c.p.- Gaceta de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.